

CA 216.14
OD 287

Presidencia
del
Senado de la Nación

CD=50/16

Buenos Aires, 8 de junio de 2016.

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADA		
15 JUN. 2016		
SEC:.....	Nº.....	HORA..... 13 ⁵⁵

Al señor Presidente de la Honorable
Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor
Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la
fecha, ha considerado el proyecto de ley en revisión por el que
se establece el Procedimiento para el Transporte en el
Territorio Nacional en Camiones y/o Vagones de Granos,
Productos y Subproductos, Cereales y Oleaginosas, y ha tenido a
bien aprobarlo de la siguiente forma:

"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

Artículo 1º- Prohíbese en toda la jurisdicción nacional
el uso y/o tratamiento sanitario con cualquier tipo de
plaguicidas fumigantes en los granos, productos y subproductos,
cereales y oleaginosas durante la carga de los mismos en
camiones y/o vagones y durante el tránsito de éstos hasta
destino.

Art. 2º- La autoridad de aplicación instrumentará el
Formulario único para el transporte en jurisdicción nacional en
camiones y/o vagones de granos, productos y subproductos,
cereales y oleaginosas, el que como anexo I, con una (1) foja,
forma parte integrante de la presente norma.

Para facilitar su cumplimiento, la autoridad de
aplicación podrá instaurar su versión electrónica y acordar



[Handwritten signature]
Cury

Cal 2/16.14
05 287

Senado de la Nación

CD=50/16

la colaboración de otros organismos públicos nacionales, provinciales o municipales.

Art. 3º- El Formulario único para el transporte terrestre de granos en la jurisdicción nacional será obligatoriamente conformado y suscripto por las personas físicas o jurídicas, privadas o públicas, titulares o responsables de la carga de granos y semillas y sus productos y subproductos en camiones o vagones, en la jurisdicción nacional. En el formulario constará la declaración jurada de que los productos mencionados no fueron tratados con ningún plaguicida fumigante durante su carga en el camión o vagón, ni será sometida a tratamiento alguno con los mismos durante el tránsito hasta su destino.

Art. 4º- Los camiones y vagones utilizados para el transporte de granos y semillas, y sus productos y subproductos, deberán ser desinsectados con posterioridad a cada operación de descarga. La reglamentación establecerá la metodología y los plazos correspondientes.

Art. 5º- Las personas físicas o jurídicas que almacenen en sus instalaciones o transporten bajo su responsabilidad granos, productos y subproductos, cereales y/u oleaginosas, deberán mantenerlos libres de insectos y/o arácnidos vivos.

Art. 6º- La autoridad de aplicación celebrará convenios con sus pares provinciales para la colaboración en el control en ruta de todo camión que transporte granos, semillas, sus productos y subproductos, oportunidad en que junto a la carta de porte pertinente el transportista o responsable deberá exhibir el Formulario único para el transporte terrestre de granos en la jurisdicción nacional conteniendo la declaración jurada exigida por la presente ley.



[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

CA 21.14
05 2017

Senado de la Nación

CD=50/16

3

Art. 7º- La infracción y la falta de cumplimiento con lo dispuesto en la presente ley son pasibles de las siguientes sanciones, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que puede concurrir:

- a) Multa equivalente al precio de venta del día de lo transportado;
- b) Decomiso de la mercadería.

En el caso de reincidencia, las multas previstas se multiplicarán por el número de infracciones cometidas. El carácter de reincidente resultará cuando la infracción o el incumplimiento se produzca dentro del término de cinco (5) años anterior a la fecha de producirse una nueva.

Art. 8º- Invítese a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

Art. 9º- Comuníquese al Poder Ejecutivo."

Se deja constancia que el proyecto en cuestión fue aprobado en general y en particular por la mayoría absoluta de los presentes (artículo 81 de la Constitución Nacional).

Saludo a usted muy atentamente.



[Handwritten signature]

CA 216-14 Anus
OD 287

Senado de la Nación

CD=50/16

ANEXO I
Ley N° ...

DECLARACION JURADA

Datos del Remitente

Nombre o Razon Social:..... CUIT:.....
Establecimiento:.....
Domicilio Real:..... Localidad:..... Provincia:.....
Domicilio Legal:..... Localidad:..... Provincia:.....
Teléfono:.....

Datos de los Granos Transportados

Grano/Tipo:.....
Peso:.....
Observaciones:.....

Procedencia de la Carga

Dirección:..... Localidad:.....
Provincia:.....

Datos del Transporte

Nombre o Razón Social:.....
CUIT:.....
Domicilio Fiscal:.....
Localidad:..... Provincia:.....
Camión:..... Acoplado:..... Km. a recorrer:.....

Chofer

Nombre y Apellido:.....
CUIT/CUIL N°:.....

Datos del Destinatario

Nombre o Razón Social:.....
CUIT:.....
Domicilio Fiscal:..... Localidad:..... Provincia:.....

Lugar de Destino de la Carga

Domicilio:..... Localidad:..... Provincia:.....

Carta de Porte N°:..... CTG N°:..... Fecha de Carga: / /

Declaro bajo juramento que la presente carga no ha sido tratada con ningún plaguicida fumigante durante su carga en camión o vagón, no autorizando dicho tratamiento durante su tránsito hasta destino.

Usuario Responsable:

Firma:.....

Aclaración:.....

DNI:.....



[Handwritten signature]
[Handwritten signature]